

Nº Requer.: 12337; Modelo-Año: 101-89; DNI-CIF: 16.525.120;
Nombre: Pedro Compañón Pinillos; Domicilio: Primero de Mayo, 7.-
Logroño; Datos Solicitados: Fotocopia de DNI del declarante o declarates.
Certificado original de Retenciones de Rendimientos del Trabajo Personal.

Nº Requer.: 12371; Modelo-Año: 101-89; DNI-CIF: 16.498.477;
Nombre: Basilio J. Díaz de Greñu Arnaez; Domicilio: Gonzalo de Berceo,
4.- Logroño; Datos Solicitados: Certificado original de Retenciones de
Rendimientos de Trabajo Personal.

Nº Requer.: 12404; Modelo-Año: 101-89; DNI-CIF: 15.831.950;
Nombre: Francisco J. Galdeano Levy; Domicilio: Ctra. Soria. Bo Panzares
KM. 309.- Viguera; Datos Solicitados: Certificado original de Retenciones
de Rendimientos del Trabajo Personal. Carta de pago de los ingresos a cuenta
fraccionado; Modelo 130 (Ejemplar para el sobre anual).

Nº Requer.: 12485; Modelo-Año: 101-89; DNI-CIF: 17.443.227;
Nombre: Juan Carlos Rodrigo García; Domicilio: Dr. Múgica, 11.- Logroño;
Datos Solicitados: Falta firma del Declarante y/o cónyuge.

Nº Requer.: 12637; Modelo-Año: 101-89; DNI-CIF: 14.577.313;
Nombre: Francisco J. Sollas Fdez.; Domicilio: San Millán, 20.- Logroño;
Datos Solicitados: Falta firma del Declarante y/o cónyuge.

Nº Requer.: 12825; Modelo-Año: 16.485.781; DNI-CIF: 100-89;
Nombre: Jesús Palacios Muro; Domicilio: Gonzalo de Berceo, 6.- Logroño;
Datos Solicitados: Debe aportar justificantes de inversión en vivienda y/o
Valor Catastral y/o Intereses pagados.

Nº Requer.: 12891; Modelo-Año: 100-89; DNI-CIF: 16.525.343;
Nombre: Pedro J. Esteban Mtnez.; Domicilio: Avda. Juan Carlos I, 61.-
Logroño; Datos Solicitados: Hoja de Liquidación (Dos ejemplares), Modelo
D-100.

Nº Requer.: 12983; Modelo-Año: 100-89; DNI-CIF: 16.304.130;
Nombre: Eugenio Fac Ibañez Lacalle; Domicilio: Jorge Vigón, 9.- Logroño;
Datos Solicitados: Aclarar Incremento Patrimonial.

Por ello deberá remitir por correo, o presentar en la Dependencia o Sección de Gestión de la oficina arriba indicada, los documentos o justificantes citados en este requerimiento, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando advertido de que transcurrido el plazo señalado sin que tengan entrada los documentos omitidos, puede ser sancionado por infracción tributaria simple con multa de 1.000 a 150.000 ptas., según dispone el artículo 80.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo le comunico que si su declaración resulta con derecho a devolución no se procederá a la tramitación de la misma en tanto no sea atendido este requerimiento.

Logroño, 3 de Mayo de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 26 de Mayo de 1991

III.B.699

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de Abril (BOE del 6) por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales y en relación a su vez con la convocatoria de elecciones locales y autonómicas, señaladas ambas para el próximo día 26 de Mayo de 1991, previo acuerdo al efecto con el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se vienen a adoptar respecto del horario laboral y consiguientes permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, las disposiciones que siguen:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores.

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 26 de mayo lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el art. 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 9 de Junio, del Régimen Electoral General. La

duración del permiso, a disfrutar dentro del período comprendido entre el 2 de abril y el 21 de mayo de 1991, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario, en base a la organización del trabajo y criterios señalados en los apartados precedentes, la distribución y determinación del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de Mesas Electorales, Interventores y Apoderados.

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, a 13 de Mayo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.415

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa VIZEUS S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Logroño Km.18 de Torrecilla en Cameros (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial, ha dictado Resolución con fecha 4-2-91, en el expediente E-AO-328/90, Acta de Infracción número 738/90, por la que se impone la multa total de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, a 26 de Marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.416

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa CENTRO CULTURAL VIRGEN DE LA CUESTA, con último domicilio conocido en C/ Gral. Franco nº 2 de Santurde (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial, ha dictado Resolución con fecha 31-1-91, en el expediente E-AO-397/90, Acta de Infracción número 1234/89, por la que se impone la multa total de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, a 26 de marzo de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.481

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa EXPLOTACION AGRARIA SAN LAZARO, con último domicilio conocido en C/ Muro de la Mata, 11-3º dcha. de Logroño (La Rioja), se hace público que la Subdirección General de Recursos, ha dictado Resolución con fecha 21-11-90, en el expediente E-T-426/85, Acta de Infracción número 762/85, por la que se estima en parte el mismo reduciendo la sanción impuesta a la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE del 14), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo máximo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.